

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	11001-33-41-045-2024-00088-00
ACCIONANTE:	DAVID HELÍ PARRADO CLAVIJO
ACCIONADOS:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021
ACCIÓN:	TUTELA

David Helí Parrado Clavijo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.254.810, actuando en causa propia, interpuso acción de tutela contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC y el Consorcio Ascenso Dian 2021**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos, legalidad, confianza legítima, justicia y favorabilidad, con ocasión a la falta de autorización para realizar el pago de exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas como parte del proceso de Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021, OPEC No. 169450.

El accionante precisó que se inscribió al proceso de selección DIAN No. 2238 de 2021 (en modalidad de ascenso) para aspirar a la OPEC No. 169450, correspondiente al cargo de Inspector IV.

Presentó y aprobó las diferentes etapas del proceso de selección, desde la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) con resultado Admitido, Pruebas de Competencias Conductuales (puntaje de 86.66), Pruebas de Competencias Funcionales (puntaje de 70.71), Pruebas de Antecedentes Académicos y Experiencia (puntaje de 100).

Alegó que los días 12 y 13 de diciembre de 2022 se encontraba bloqueada la opción de pago para los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas, por lo que presentó petición del 16 de diciembre de 2022 ante el Consorcio Ascenso DIAN 2021, solicitando que el pago fuera recibido para la realización de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas.

Informó que el derecho de petición nunca fue contestado.

El 22 de diciembre de 2022 radicó reclamación ante la página de la SIMO con No. Solicitud 555719867, con el asunto de la falta de pago por no estar el link habilitado, alegando problemas de fuerza mayor al estar pendiente del estado de salud de su compañera permanente.

El Consorcio Ascenso DIAN 2021 emitió la siguiente respuesta a la reclamación:

“Frente a los argumentos de su petición me permito informarle que no es procedente habilitar nuevamente los link de pago ni llevar a cabo la realización de los exámenes médicos en una nueva oportunidad, en este caso es importante manifestarle que los plazos para los aspirantes de los cargos No misionales fueron suficientemente amplios y que se concedieron diferentes aperturas y remisiones de los links de pago a los aspirantes. Se evidencia que los links fueron enviados y nunca abiertos.

En este caso es responsabilidad atribuible a usted como aspirante el seguimiento del proceso de selección, abrir una nueva posibilidad para que se realicen los exámenes médicos constituiría una clara vulneración al principio de transparencia e igualdad respecto a los aspirantes que en efecto si cumplieron con las fechas y oportunidades de pago entregadas

Lamentamos su situación pero es perentorio informar que los procesos administrativos y más aún los procesos de ascenso son finitos y tienen un cronograma que se debe respetar y acatar.

Dicho lo anterior no se accede a la solicitud.

IV. DECISION.

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

- 1. De acuerdo con la revisión realizada NO es procedente aceptar la solicitud elevada por el reclamante por lo tanto se mantendrá el estado “NO PRESENTÓ LOS EXÁMENES”*
- 2. Informar que los resultados definitivos se darán a conocer con la publicación definitiva.*
- 3. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.*
- 4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 6.5. del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0 218 de 2022*

*Cordialmente,
LIGIA JAQUELINE SOTELO
Coordinadora General
Proceso de Selección DIAN Ascenso No. 2238 de 2021
CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021”.*

Concluyó que con la respuesta anterior se le está vulnerando sus principios de transparencia e igualdad en el proceso de selección DIAN No. 2238 de 2021 (en modalidad de ascenso).

Por lo anterior, el accionante solicitó al Despacho como **medida provisional**, la suspensión de lista de elegibles publicada para cubrir nuevas vacantes en la OPEC N° 169450.

Al respecto, es dable recordar que el artículo 7 del Decreto Ley 2591 de 1991 consagra las medidas provisionales para que se protejan los derechos de los accionantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio, salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración y evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis. En todo caso, deben ser razonadas, sopesada y proporcionada a la situación planteada¹.

En el caso que nos ocupa, el Despacho no advierte que, de no decretarse la medida provisional solicitada, el eventual amparo se torne ilusorio, pues no se logra demostrar con el sustento fáctico y los documentos allegados, la ocurrencia de un perjuicio irremediable para David Helí Parrado Clavijo, que amerite la intervención inmediata del juez de tutela antes de la decisión de fondo, teniendo en cuenta todo el tiempo transcurrido, debido a que los hechos por lo que solicita salvaguarda acontecieron en el año 2022.

De esta manera, como quiera que no se vislumbra la ocurrencia inmediata de un perjuicio irremediable en los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos, legalidad, confianza legítima, justicia y favorabilidad que el actor invoca, se negará la solicitud de medida provisional.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **David Helí Parrado Clavijo**, actuando en causa propia, contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC** y el **Consortio Ascenso DIAN 2021**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia mediante correo electrónico, al presidente de la **Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC**, Jorge Alirio Ortega Cerón y al **Consortio Ascenso DIAN 2021**, constituido por la **Fundación Universitaria del Área Andina** y **Corporación Universitaria de la Costa CUC** o a quienes hagan sus veces, para que dentro de un término de dos (2) días, presenten un informe sobre los hechos narrados por la actora.

Indíqueseles que, en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: VINCULAR al contradictorio a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia mediante correo electrónico, al Director General de la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN**, Luis Carlos

¹ Corte Constitucional Sentencia T- 103 de 2018. M.P Alberto Rojas Ríos

Reyes Hernández o quien haga sus veces, para que dentro de un término de dos (2) días, presenten un informe sobre los hechos narrados por la actora.

QUINTO: VINCULAR a los aspirantes e interesados en la convocatoria proceso de selección DIAN N° 2238 de 2021 Modalidad Ascenso de 2021, específicamente en la siguiente denominación de cargo: Inspector IV grado 8 código 308, ofertado mediante OPEC N° 169450.

SEXTO: COMISIONAR por el término improrrogable de **dos (2) días** para la notificación de los anteriores vinculados a través de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, respectivamente quienes cuentan con los nombres, datos personas y direcciones electrónicas de notificación de los vinculados, todo lo cual se debe realizar vía correo electrónico si fuere posible y a través de publicación de aviso en la página de la convocatoria de la CNSC y en la Plataforma Institucional de la DIAN, dando a conocer la admisión del presente trámite constitucional y del escrito de tutela el cual se les remite.

SÉPTIMO: NEGAR la **medida provisional** solicitada por el accionante, conforme los argumentos expuestos.

OCTAVO: REQUERIR por el término improrrogable de **dos (2) días** al **accionante David Helí Parrado Clavijo** para que remita el material probatorio anunciado de modo cronológico y **legible** en un documento pdf.

NOVENO: REQUERIR por el término improrrogable de **dos (2) días** a las **entidades accionadas** para que indiquen el funcionario competente para atender el objeto del presente trámite tutelar y la dirección electrónica de éste, donde autorice recibir notificaciones judiciales.

DÉCIMO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

G.A.R.B

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe679854491c9b55430d63c35e7c336a1ad82777a5be51adfa3e6010d5c0c826**

Documento generado en 05/02/2024 03:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>